



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO DE BROILERS, CON UNA CAPACIDAD DE 57.350 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, CUYO TITULAR ES CARMELO LAENCINA GARCÍA.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente ha tramitando el expediente nº 200/08 AU/EIA, para un proyecto de explotación avícola de broilers, situada en el paraje La Aldea, Diputación de Alumbres, polígono 19, parcelas 29 y 133 del término municipal de Cartagena, instruido a instancia de Carmelo Laencina García, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Lluvia, nº 2, 30.369 – Cartagena (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado d) Grupo 2.3 del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia -actualmente en el epígrafe 1 de la letra e) del grupo 1 de la parte A) del Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada-, resulta:

Primero.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 8 de febrero de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena remitió a la entonces Dirección General de Calidad Ambiental documento inicial sobre las características

más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.

Esta Dirección General (antes D.G. de Calidad Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTA
Ayuntamiento de Cartagena	Sí
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca	Sí
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	No
D. G. de Salud Pública	No
Fundación Global Nature	No
Asociación de Naturalistas del Sureste	No
Ecologistas en Acción	No

Asimismo, con la misma fecha, se solicitó informe a la entonces Dirección General del Medio Natural y a la D.G. de Planificación y Evaluación Ambiental – actualmente D.G. de Medio Ambiente en ambos casos-, recibándose respuesta a la primera solicitud mediante comunicación Interior de fecha 9 de mayo de 2008.

Tercero.

Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en fecha 9 de Julio de 2008, La Dirección General de Calidad Ambiental dio traslado al promotor del informe relativo a la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales que se había recibido hasta ese momento.

Dicho informe, también fue remitido al Ayuntamiento de Cartagena (órgano sustantivo).

Cuarto.

Con fecha de registro de entrada 21 de julio de 2009, se remite desde el Ayuntamiento de Cartagena, el estudio de impacto ambiental. El documento remitido certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 61, del sábado, 14 de marzo de 2009, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto.

Con fecha de de registro de entrada 16 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento de Cartagena remitió escrito en el que solicitaba la suspensión de la resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Adjuntaba propuesta de resolución de 30 de octubre de 2009 de suspensión del otorgamiento de la licencia de actividad del Departamento Administrativo de Licencias de Actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena. El motivo de la suspensión era la incompatibilidad de la actividad con los usos del suelo permitidos en el plan de ordenación urbana entonces vigente.

Sexto.

Con fecha de registro de salida 30 de septiembre de 2010 se notifica al Ayuntamiento el archivo del expediente de evaluación de impacto ambiental, *<<sin perjuicio de la posibilidad de iniciar, en su caso, un nuevo procedimiento>>*. Por tanto *<<no se realiza la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental en los términos que se acordó en la Comisión de Impacto Ambiental de 22 de septiembre de 2009.>>*.

Séptimo.

En fecha 18 de julio de 2013 el promotor solicita <<la reactivación del expediente>> de evaluación de impacto ambiental y adjunta copia de la cédula de compatibilidad urbanística de 4 de julio de 2013 referida a las parcelas en las que se llevará a cabo la actividad. En fecha 3 de septiembre de 2013 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe favorable sobre la conveniencia de continuar la tramitación del expediente referido.

Octavo.

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 18 de noviembre de 2013, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 18 de mayo de 2009, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero.

A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental en relación al proyecto de explotación avícola de cebo de broilers, con una capacidad de 57.350 plazas, situada en el paraje La Aldea, Diputación de Alumbres, polígono 19, parcelas 29 y 133 del término municipal de Cartagena, promovido por Carmelo Laencina García, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado,

debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta declaración de impacto ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 29 de abril de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Ma Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

Se trata de una explotación avícola de cebo con capacidad para 57.350 plazas de broilers situada en el paraje La Aldea, diputación de Alumbres; polígono 19, parcelas 29 y 133 del término municipal de Cartagena.

Según recoge la documentación aportada por el promotor, la explotación contará con las siguientes instalaciones:

- 2 naves de 2.343 y 1.600 m².
- 1 edificación para aseos y vestuarios de 26 m².
- 1 fosa de cadáveres de 81 m².
- Un depósito de 150 m³.
- 4 silos de 20.000, 12.000, 15.000 y 15.000 kg de capacidad, respectivamente.
- 1 fosa séptica de 16 m³.
- Vado sanitario
- Vallado de la explotación.

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano nº 2 "emplazamiento" del estudio de impacto ambiental visado el 4 de septiembre de 2007.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Obra en el expediente cédula de compatibilidad urbanística de 4 de julio de 2013 referida a las parcelas señaladas. Dicha cédula dice que para este caso está <<suspendido el régimen de usos, salvo los de carácter provisional>>. Indica la cédula que <<de acuerdo con el artículo 93 del Texto refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia, el titular debe comprometerse formalmente a la suspensión del uso y demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado, lo cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad y deberá prestar depósito o aval en cuantía suficiente para asegurar dicho compromiso, lo cual se determinará en la licencia.>>. Concluye que <<La compatibilidad urbanística de la instalación, que tiene carácter transitorio, queda condicionada a la obtención de la licencia para la misma con carácter PROVISIONAL, de cumplir las condiciones expuestas anteriormente.>>.

Obra en el expediente copia del documento presentado por el titular ante el Ayuntamiento de Cartagena en fecha 13 de julio 2009 en el que se compromete a <<suspender la actividad de [las] instalaciones, e incluso a proceder a la demolición de las mismas siempre que [el Ayuntamiento] lo solicite de una forma y con un fundamento legal motivado, renunciando expresamente a ser indemnizado por dichos hechos; así como a asumir las obligaciones y cargas derivadas del proceso de desarrollo urbanístico en su caso.>>.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas se ha presentado las siguiente alegación:

Confederación Hidrográfica del Segura: en su informe de fecha 24 de junio de 2009, comunica, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las aguas pluviales se evacuarán al terreno de forma que no tendrán contacto con el estiércol, no constituyendo así un vertido.
- Las aguas de limpieza de las instalaciones y los derrames de los abrevaderos serán absorbidos por el serrín que se usa como cama, de modo que se gestionarán con el conjunto del estiércol.
- Las aguas del badén de desinfección de ruedas se contendrán en un recipiente estanco.
- Las aguas de oficina-vestuario se recogerán en una fosa séptica estanca y se retirarán por un gestor autorizado, por lo que no constituyen un vertido.
- La Confederación Hidrográfica del Segura autorizó con fecha 17 de marzo de 2008 la parte de las instalaciones que se encuentran a menos de 100 m de la Rambla de San Ginés.
- Las condiciones impuestas al proyecto se detallan en el apartado 6.2. de este informe.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 18 de noviembre de 2013, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

4.1.1. Autorización ambiental.

Conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada la autorización ambiental a la que está sujeta esta actividad es la licencia de actividad.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Gestión de Estiércol)	C	10 05 08 02

4.1.3. Residuos.

La actividad genera los siguientes residuos según la documentación aportada por el promotor:

Residuos	Código LER
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	20 03 01

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente comunica, mediante informe de fecha 18 de mayo de 2009, que se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EslA, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

5.1.1.- Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2.- Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la

atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 13.3 de la citada Ley 34/2007, deberá realizar la correspondiente notificación a esta Dirección General como actividad perteneciente al Grupo C.

6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3.- Residuos.

13. Aunque en principio, según documentación obrante en el expediente, no está prevista la producción o generación en las instalaciones de residuos peligrosos, en el caso de la aparición de este tipo de residuos, el promotor deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se

encuentra disponible en la sección de Vigilancia e Inspección Ambiental, de la página web de la Consejería de Presidencia.

14. Deberá realizar la Comunicación previa al Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, mediante la solicitud que se encuentra disponible en la sección de Vigilancia e Inspección Ambiental, de la página web de la Consejería de Presidencia.
15. Se deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en su redacción dada por el RD 952/1997, de 20 de junio.
16. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
17. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
18. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
19. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4.- Protección frente al ruido.

20. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
21. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
22. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5.- Protección del medio físico (suelos).

23. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
24. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
25. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
26. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
27. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
28. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
29. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6.- Vertidos.

30. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
31. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
32. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
33. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2.- Medidas derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Si el promotor previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por contacto con el estiércol u otras causas) deberá solicitar autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la orden MAM/1873/2004 (BOE núm. 147 de 18/06/2004).
- Durante la fase de construcción y explotación deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas por derrames o acopios de materias contaminantes.
- Se debe aportar el título que ampara el suministro de agua de la red de canales del Taibilla (contrato de suministro, concesión, etc.).

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

